



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JORGE ARMANDO SUAREZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00085-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 537

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **JORGE ARMANDO SUAREZ vs. COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 423 del 16 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, confirmada por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante sentencia 165 del 31 de octubre de 2023, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, cancele a favor del señor **JORGE ARMANDO SUAREZ**, por los siguientes conceptos:

1. Reconocer y pagar sobre 13 mesadas anuales, la suma de **\$30.000,434,091** por concepto de retroactivo de PENSION DE VEJEZ, liquidado entre el 1 de febrero del 2.019 y el 31 de octubre del 2021. La mesada pensional que deberá continuar pagando la entidad al demandante es la suma de **\$908.526** a partir del 01 de noviembre del 2.021 sin perjuicio de los incrementos anuales de ley.
2. Se autoriza a COLPENSIONES a descontar del valor arrojado por concepto de retroactivo pensional los respectivos aportes en salud conforme lo establece la ley 100 de 1993.
3. Reconocer y pagar los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1.993, desde el 02 de junio del 2020, hasta la fecha en que se cancele la obligación.

4. La suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$5.954.104)**, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE por Estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., representado legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

QUINTO. Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf8c324161ed13c6a823258ba22c6721376d6c00ecaddcd3bd082b8d3aef20f**

Documento generado en 06/03/2024 10:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>